



RPC-SE-20-No.057-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal g) de la Ley ibídem, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, preceptúa: “El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las



Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley (...);

- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-06-No.089-2019, de 13 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió conformar una Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, la Comisión Ocasional conformada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, en su Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de octubre de 2020, mediante Acuerdo CES-CORPC408-SO.11-No.028-2020, convino: “Dar por conocidas las propuestas de escalas remunerativas para personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas presentadas por la SENESCYT y el Presidente de la Comisión. Dar por conocido el informe de SENESCYT respecto al impacto presupuestario de las propuestas de escalas remunerativas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el marco de la propuesta de Reglamento de Carrera y Escalafón (...)” y en tal virtud remitió para consideración del Pleno del CES, en primer debate, el informe respecto a las escalas remunerativas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas y sus correspondientes métodos de cálculo;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-16-No.121-2020, de 12 de octubre de 2020, el Pleno del CES resolvió aprobar las escalas remunerativas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, así como sus correspondientes métodos de cálculo;
- Que, a través de oficio MEF-VGF-2021-0518-O, de 20 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a este Consejo de Estado el dictamen presupuestario favorable respecto a la propuesta de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y de las nuevas escalas remunerativas del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnica públicas;
- Que, el informe técnico sin número de 09 de junio de 2021, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Ocasional conformada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, respecto a la propuesta de escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, en el marco de la propuesta de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente recomienda: “(...) al Pleno del CES conocer y considerar en segundo debate la aprobación (...) las escalas remunerativas para personal académico y autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas, en el marco de la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, tras haber obtenido el dictamen



presupuestario favorable, mediante oficio No. MEF-VGF-2021-0518-O, de 20 de mayo de 2021”;

- Que, el informe técnico IG-DGUP-CES-01-01-2021, de 10 de junio de 2021, respecto a las propuestas de escalas remunerativas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas y reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación, elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en su parte pertinente concluye: “La reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece una relación más coherente entre méritos y remuneraciones apoyada por la metodología propuesta para el cálculo de las escalas remunerativas del personal académico titular a fin de garantizar tanto una carrera estimulante para el personal académico como la sostenibilidad financiera de las universidades y escuelas politécnicas públicas con base en los recursos disponibles. Al aplicar la propuesta para el cálculo de las escalas remunerativas del personal académico titular se espera que 3.190 docentes titulares a tiempo completo se registren como sobrevalorados como lo determina el Ministerio de Economía y Finanzas. Las nuevas escalas remunerativas del personal académico titular ocasionarían un ajuste salarial según lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas de 704 docentes ocasionales (13%) por un monto mensual de \$405.795,32. La aplicación de la metodología propuesta para el cálculo de la escala remunerativa de las autoridades académicas ocasionaría un ajuste en la remuneración de 300 autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas por un valor mensual de US\$126.369”. Y en tal sentido recomienda: “Dado que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable se recomienda aprobar las escalas remunerativas de las autoridades académicas y del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Monitorear la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación. Realizar el acompañamiento a las Universidades y Escuelas Politécnicas en la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación y en el método de cálculo de las escalas remunerativas del personal académico titular”;
- Que, mediante memorando CES-CORPC408-2018-2021-0014-M, de 14 de junio de 2021, el Presidente encargado de la Comisión Ocasional conformada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, notificó el Acuerdo CES-CORPC408-SE.06-No.012-2021, adoptado en su Sexta Sesión Extraordinaria desarrollada el 14 de junio de 2021, a través del cual convino: “Dar por conocido y acoger el informe presentado por el equipo técnico de la Comisión, incorporando el informe presentado por la SENESCYT, respecto a la construcción de la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el marco del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y remitirlo para conocimiento del Pleno del CES. Dar por conocido y acoger el proyecto de resolución que contiene la propuesta de escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el marco del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y remitirlo para conocimiento del Pleno del CES en segundo debate”;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional conformada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

Tabla 1. Escalas remunerativas del personal académico titular

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (valor en USD)	Máximo (valor en USD)
Personal Académico Titular Principal	3	8	3.673,79	5.000,00
	2	7	3.367,00	4.640,11
	1	6	2.967,00	4.306,13
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.574,00	3.708,55
	2	4	2.392,00	3.441,62
	1	3	2.034,00	3.193,90
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.855,00	2.750,67
	1	1	1.676,00	2.552,68

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

Tabla 2. Método de cálculo escalas remunerativas del personal académico titular

Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (valor en USD)	Referencia grado	Método de cálculo
Personal Académico Titular Principal	3	8	3.673,79	a_8	Valor fijado por la IES
	2	7	3.367,00	a_7	$=a_6 * r$
	1	6	2.967,00	a_6	$=a_5 * r^2$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.574,00	a_5	$=a_4 * r$
	2	4	2.392,00	a_4	$=a_3 * r$
	1	3	2.034,00	a_3	$=a_2 * r^2$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.855,00	a_2	$=a_1 * r$
	1	1	1.676,00	a_1	Valor fijado por la IES

Los valores a_1 y a_8 los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El factor r es igual a la raíz novena de a_8/a_1 . Los demás valores a_n se calcularán con las fórmulas que constan en la última columna de la tabla 2 de este artículo.

Para establecer los valores a_1 y a_8 se tomará la remuneración mínima que al momento de la realización del cálculo efectivamente reciba el personal académico titular auxiliar 1 y el personal académico titular principal 3, respectivamente. Cuando la universidad o escuela politécnica no cuente con personal académico titular principal 3 (a_8) deberá establecer el valor considerando para el cálculo, el grado más alto en el cual efectivamente cuente con personal académico titular (a_7, a_6, a_5, a_4, a_3), para lo cual se deberá aplicar el método establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En todo caso se deberá verificar que los valores de a_1 y a_8 fijados y que los demás valores a_n obtenidos, no sean inferiores a los valores mínimos, ni superiores a los valores máximos establecidos en la tabla 1 de esta Resolución. Cuando el valor de un a_n sea inferior al mínimo o superior al máximo permitido, se deberá reajustar con el valor mínimo o máximo de la referida tabla 1, que corresponda.

Los valores a_1 y a_8 podrán variar en función de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Aprobar en segundo debate la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

Tabla 3. Escalas remunerativas de las autoridades

Autoridad	Grado de Autoridad	Remuneración Mínima (valor en USD)	Remuneración Máxima (valor en USD)
Rector	4	4.818,00	5.000,00
Vicerrector	3	4.347,00	4.640,11
Decano o equivalente	2	3.000,00	4.306,13
Subdecano o equivalente	1	2.546,00	3.996,18

Artículo 4.- Aprobar en segundo debate la tabla con el método de cálculo para establecer las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas:

Tabla 4. Método de cálculo escalas remunerativas de las autoridades

Autoridad	Grado de Autoridad n	Remuneración Máxima R_n (valor en USD)	Método de cálculo
Rector	4	R_4	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 3
Vicerrector	3	R_3	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 2
Decano o equivalente	2	R_2	Valor fijado por la IES para el personal académico titular principal nivel 1
Subdecano o equivalente	1	R_1	R_2/r

El valor r es el establecido por la universidad o escuela politécnica aplicando el artículo 2 de esta Resolución. Es decir, $r = \text{raíz novena de } (a_8/a_1)$. De ser necesario, el valor de R_n que sea inferior al mínimo contemplado en la tabla 3 de esta Resolución para el grado respectivo, se deberá reajustar a los valores mínimos correspondientes establecidos en dicha tabla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas públicas del país.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.



TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución RPC-SO-39-No.739-2017, de 25 de octubre de 2017. De igual forma, se derogan todas las resoluciones contrarias al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación y será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de junio de 2021, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR